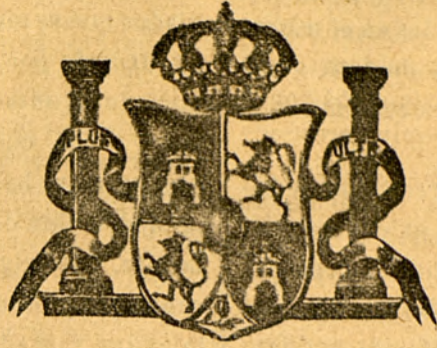


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 175.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Habiendo presentado su dimisión por motivos de salud el Sr. Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Aranda de Duero, he dispuesto que la provision de dicho cargo se anuncie en este periódico oficial para que los Sres. Facultativos que deseen optar á la citada plaza presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten su título, profesion y demás circunstancias en la Secretaría de este Gobierno en el término de 15 días á contar desde la publicacion del presente anuncio.

Burgos 21 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Villadiego, segun se previene en el art. 2.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, he dispuesto anunciar la vacante en este periódico oficial para que los Sres. Profesores que pretendan optar á dicho cargo presenten en este Gobierno las correspondientes instancias acompañadas de los documentos justificativos que acrediten su título, profesion y demás circunstancias de que trata el art. 4.º del

mismo, en el término de 15 días á contar desde la publicacion del presente anuncio.

Burgos 21 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Estadística sanitaria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos incluidos en la relacion que á continuacion se inserta remitirán á este Gobierno en término de tercero dia en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas con que estaban conminados por no haber cumplido el servicio mensual que les está ordenado; en la inteligencia que de no remitir dentro de dicho término el modelo correspondiente al mes de Mayo último, les exigiré mayor responsabilidad.

Burgos 21 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Pueblos que se hallan en descubierto del anterior servicio.

Partido de Aranda de Duero.

Arandilla.
Castrillo de la Vega.
Santa Cruz de la Salceda.

Partido de Briviesca.

Barrios de Bureba.

Partido de Burgos.

Los Ausines.
Gredilla la Polera.
Isar.
Modubar de la Emparedada.
Ornillos del Camino.
Renuncio.
Santa Cruz de Juarros.
Villavieja.
Villorobe.

Partido de Castrogeriz.

Los Balbases.
Hinestrosa.
Palacios de Riopisuerga.

Partido de Lerma.

Cilleruelo de Abajo.

Peral de Arlanza.
Villahoz.
Zael.

Partido de Miranda de Ebro.

Ameyugo.
Bozío.

Partido de Roa.

Nava de Roa.
La Sequera de Haza.
Partido de Salas de los Infantes.
Barbadillo del Pez.
Cascajares de la Sierra.
Santo Domingo de Silos,

Partido de Sedano.

Escalada.
Masa.
Sargentos de la Lora.
Valle de Valdebezana.

Partido de Villarcayo.

Medina de Pomar.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de Angel Diaz Bedoya, de esta vecindad, alto, algo grueso, pálido, bigote negro; viste americana oscura, pantalon gris y sombrero hongo, y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno.

Burgos 21 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca del jóven Manuel Dayo Manzano, de 13 años de edad, natural de Acebia (Oviedo), estatura algo mas que proporcionada á su edad, ojos negros grandes, nariz larga y afilada, cara redonda, color bueno; viste boina negra con un remiendo, blusa azul, alpargatas, y pantalon de mahon; poniéndole, caso de ser

habido, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 21 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Segun me participa el Alcalde de Zazuar, se ha fugado de aquella localidad Estefanía Sanz Alcubilla, de 48 años de edad, casada, estatura regular; viste guardapiés de muleton morado, jubon de percal azul, medias moradas y alpargatas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicha Estefanía, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 21 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Otero de Bodas se ha fugado Antonio Garcia Muñoz, natural de San Pedro de Cunque (Zamora), hijo de Manuel y Clara, casado, jornalero, de 31 años, estatura 1'630 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz aguileña, barba cerrada, color moreno; viste pantalon de tela jaspeado, chaqueta ó americana negra, gorra de pelo y zapatos de baqueta nuevos.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 21 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de

INDIVIDUOS.	Carros de mulas.....	Carros de bueyes....	Caballerías mayores..	Caballerías menores..	Los individuos que se expresan al margen facilitarán desde esta etapa á la de.... (la que sea) á D.... (aquí el nombre del que recibe el servicio), que procede de... (el punto de donde salió), los bagajes que se detallan y le están consignados en... (el pasaporte ú orden) núm...., expedido por el... (la autoridad que le expidió) en... de... de 18.... (Sigue el pueblo y la fecha). <i>El Alcalde,</i> Anotado al fólío.. (tantos) del Registro. Va sin enmienda. <i>El Secretario de Ayuntamiento,</i>
Fulano de Tal.....					

MODELO NÚM. 3.º

(al reverso del n.º 2.º)

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de

Los individuos que se expresan en la precedente nota se han presentado á mi autoridad con los bagajes que en la misma se detallan, después de haber cumplido el servicio. (Fecha).
El Alcalde,

MODELO NÚM. 5.º

Distrito municipal de.....

Nómina de los individuos vecinos de este Canton que en dicho trimestre han prestado el servicio de bagajes, número de carros y caballerías que han suministrado, distancia en kilómetros, sin contar la vuelta, é importe de los servicios á los tipos señalados.

Número de la órden.	Fecha en que se han facilitado los bagajes.		Nombres de los que han facilitado bagajes.	Pueblos á donde se han dirigido.	CARROS DE		CABALLERÍAS		Distancia recorrida en kilómetros, sin contar la vuelta.	Precio de cada legua ó sean 5'572 kilómetros. Ptas. Cént.	TOTAL. Ptas. Cént.
	Dia.	Mes.			mulas.	bueyes.	mayores.	menores.			
<i>Total....</i>											

Importa esta nómina las figuradas (tantas) pesetas, (tantos) céntimos, estando conformes, tanto los servicios mencionados, cuanto los nombres de los que los han prestado, con el registro que se lleva en esta Alcaldía. (Fecha).
El Alcalde,

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1889-90.

Mes de Julio de 1890.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real órden de 31 de Mayo de 1886.

Pesetas.

1 Administracion provincial.....	4600
2 Servicios generales..	4300
3 Obras obligatorias..	3900
4 Cargas.....	1300
5 Instruccion pública..	6000
6 Beneficencia.....	10000

7 Correccion pública..	500
8 Imprevistos	500
9 Nuevos establecimientos.....	25000
10 Carreteras.....	6500
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	15000
Total...	81100

En Burgos á 9 de Junio de 1890.
= El Contador, Leon Villen. =
Conforme.=El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.
Junio 14 de 1890.=La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Circular.

Estando para finalizar el cuarto trimestre del año económico de 1889-90, esta Delegacion cree oportuno dar á conocer á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion para la administracion de los impuestos sobre la propiedad minera de 9 de Abril del año último, y demás disposiciones que se inserta á continuacion, para que en los diez primeros dias del próximo mes de Julio presenten por duplicado en la Administracion de Contribuciones de la misma relacion del producto obtenido en la mina durante dicho cuarto trimestre,

ajustándose en un todo á los particulares que se consigna á continuacion.

Articulos de la Instruccion que deben tenerse presentes al cumplir este servicio.

Art. 22. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas por sí ó por medio de representante legal presentará por duplicado en la Administracion de Contribuciones de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros dias de cada trimestre, relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relacion expresará:

- 1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraido.
- 2.º El precio á que se haya vendido cada clase en la boca de

CANTON DE....

.... TRIMESTRE DE 18....

Cuenta documentada que doy yo D.... Alcalde de.... (donde sea) de los carros y caballerías que en dicho trimestre se han suministrado en el Canton para el servicio de bagajes á las tropas del Ejército y demás asimiladas, así como á los presos pobres, enfermos é impedidos.

Bagajes suministrados á las tropas.	Precio de cada legua, ó sean 5'572 kilómetros.	Total.
	Ptas. cént.	Ptas. cént.
Por los bagajes suministrados desde esta etapa á la de (la que sea) distante (tantos) kilómetros, segun las órdenes números (los que sean)		
Por (tantos) carros de mulas, al precio de.....		
Por (tantos) carros de bueyes, al precio de.....		
Por (tantas) caballerías mayores, al precio de.....		
Por (tantas) caballerías menores, al precio de.....		
<i>Total.....</i>		

Importa esta cuenta las figuradas (tantas) pesetas y (tantos) céntimos, estando conformes los servicios mencionados con las anotaciones hechas en el registro que se lleva en esta Alcaldía. (Fecha).
El Alcalde,

Bagajes suministrados á presos y pobres enfermos.

Por los bagajes suministrados desde esta etapa á la de (la que sea) distante (tantos) kilómetros, segun las órdenes números (los que sean).
Por (tantos) carros de mulas, al precio de.....
Por (tantos) carros de bueyes, al precio de.....
Por (tantas) caballerías mayores, al precio de.....
Por (tantas) caballerías menores, al precio de.....

la mina ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha trasportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se declare obligado á pagar.

Al pie de la relación declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante.

Si las minas pertenecen á una Sociedad, presentará la relación el Presidente de la Junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda quincena del tercer mes del trimestre haya fijado el Delegado de Hacienda en la provincia, sin derecho á reclamación alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 de Julio de 1883.

Art. 23. Cuando el obligado á presentar la relación del producto de una mina no lo haga en el término prescrito por el artículo anterior, la Administración enviará contra él, y á su costa, comisionados plantones con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relación ó en documento separado, según el art. 22, se negase á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte que le correspondía declarar.

Art. 24. El Delegado de Hacienda admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará uno devolviendo el otro con su recibí, para resguardo del interesado.

Burgos 19 de Junio de 1890.— Cayetano G. Novelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al testigo Angel San Martín Rosales, de 18 años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, sin que consten sus demás señas personales, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la

presente en la Gaceta de Madrid comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye sobre hurto de un baul y varios efectos á D. Tomás Olalla, aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 16 de Junio de 1890.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Higinio Villafria Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia de remate.— En la ciudad de Burgos á 13 de Junio de 1890, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D.ª Rosalía Sanjurjo y Mendoza, viuda, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Carlos Echevarrieta y defendida por el Abogado Licenciado D. Santos Ortega y Frias, contra D. Esteban Barrio Plaza y D. Gregorio Santillana Ruiz, labradores, vecinos de La Parte, sobre pago de 750 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Esteban Barrio Plaza y D. Gregorio Santillana Ruiz, vecinos de La Parte, y con su valor cumplido pago á la ejecutante D.ª Rosalía Sanjurjo y Mendoza de la cantidad de 750 pesetas de principal, intereses de dicha suma á razón del 7 por 100 anual desde primero de Noviembre de 1887 y costas originadas y que se originen hasta el efectivo pago. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Cuadrao.»

Corresponde á la letra con los originales de su razón, á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y que sirva de notificación á los ejecutados rebeldes Esteban Barrio y Gregorio Santillana, expido el presente, que visa el Sr. Juez y sello con el del Juzgado en Burgos á 16 de Junio de 1890.—Ante mí, Higinio Villafria—V.º B.º—Bernardo Cuadrao.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta villa de Briviesca y su partido,

Por la presente requisitoria que

se expide en méritos de la causa criminal que por falsificación me hallo instruyendo contra Eleuterio del Castillo Alonso, vecino de Vileña, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, á disposición de este Juzgado, de Eleuterio del Castillo Alonso, casado, de 56 años de edad, natural y vecino de Vileña, siendo las señas personales las siguientes: estatura regular, pelo y barba entrecanos, color bueno; viste pantalon, chaqueta y chaleco de mahon azul oscuro, escarpines de lana, albarcas y sombrero.

Al propio tiempo se cita y llama al referido procesado Eleuterio del Castillo Alonso, para que dentro del término de nueve días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para hacerle saber el auto de conclusiones, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Briviesca á 10 de Junio de 1890.—Jacinto Cortí.—Por su mandado, Justo G. Saiz.

Villarcayo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de Julian Villate, vecino que fué de la ciudad de Orduña, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presenten, ó sus encargados, en la sala audiencia de este Juzgado á manifestar á quien han satisfecho la contribución correspondiente al año económico de 1888-89 en el distrito de Villalva de Losa, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 18 de Junio de 1890.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Migimolle.

Santo Domingo de Silos.

D. Saturio Martínez, Juez municipal de Santo Domingo de Silos,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de Dionisio Martín, de esta vecindad, contra los herederos de Vicente Pérez, vecino que fué de esta villa, sobre pago de 93 pesetas, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la finca siguiente, sita en dicha villa:

Una casa procedente del citado Vicente, con el núm. 5, en la calle de San Pelayo, con piso alto y bajo, que tiene 11 metros de ancha y 11 de fondo, tasada en 387 pesetas.

El remate tendrá lugar á las on-

ce de la mañana en el soportal de la casa del Ayuntamiento de esta villa, el día 12 de Julio inmediato, y no se admitirá postura alguna, sin que previamente se haga el depósito del 10 por 100 de la tasación en este Juzgado, y sin que se cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Santo Domingo de Silos á 14 de Junio de 1890.—Saturio Martínez.—Por su mandado, el Secretario, José Corco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Trespaderne.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el mozo Dionisio Tejada Lopez, hijo de Anselmo y Vicenta, núm. 5 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente de prófugo con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 10 de la ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente se presente ante mi autoridad, aperebiéndole que de no verificarlo será tratado con todo rigor.

Trespaderne 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Benito Gonzalez.

Alcaldía de S. Clemente del Valle.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que además de acreditar su buena conducta, probarán su aptitud legal ante este Ayuntamiento.

San Clemente del Valle 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Hernando.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

El día 26 del mes de Mayo último desapareció del pueblo de Castriello de Valdebezana, de la propiedad de D. Santiago Acero, una potra de 3 años, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, calzada del pie derecho, cabeza andaluza, de seis cuartas y media de alzada.

La persona que sepa su paradero lo participará á esta Alcaldía, para avisar al interesado.

Valle de Valdebezana 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Leon Varona.